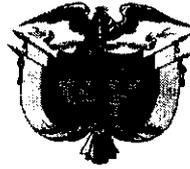


**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00303-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia de bien inmueble por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, incoada por RIGOBERTO MORENO MORENO en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CIRO ERASMO PORRAS CARO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DEL PROCESO.

SEGUNDO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que hagan las manifestaciones pertinentes de acuerdo al ejercicio de sus funciones.

TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

CUARTO: Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte días.

QUINTO: Ordenar en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1143589, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que registre la medida.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos en el inmueble en los términos previstos en la legislación general del proceso, el cual deberá publicarse en un día domingo en los periódicos El Espectador, El Nuevo Siglo o La República.

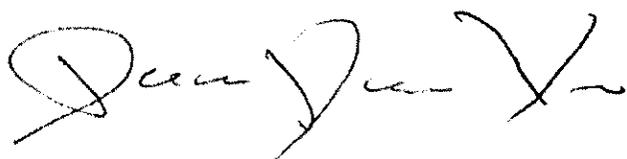
SEPTIMO: Publicar valla no inferior a metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante donde tenga frente o límite, que deberá contener: a) La denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El

número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho; y g) La identificación del predio.

OCTAVO: Ordenar el emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas en los términos previstos en la legislación general del proceso, el cual deberá publicarse en los periódicos El Espectador, El Nuevo Siglo o La República.

NOVENO: Reconocer personería al abogado VICTOR AUGUSTO PUELLO RESTREPO como apoderado judicial del demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 064 Fecha 27 NOV 2020

El Secretario(s).

